Ciudad. Con comission del señor Don Fran.co
panjagua y cuenga = Sea a Cordado pres ta
ciudad. se Rende al Contado la Renta Ma
yor - una de las de su propios por un año. que
Empecara a Correr. El dia de señor San Juan de
Junio primero que bendra des de pues en de
año. y cumplira el mismo dia de Mill y se
ysien tos. y sesenta y uno. de luego. es ta ciudad
señala. consigna y libra los dozien tos Ducados
entre el D. Don Juan de Rosas. en lo que procedieres de la dha Renta para
que el a Rendador. en quien se Rem ta
se los pague a los Caualleros Comissarios para el
dho plezto. o a qual quiera de su mercedes que
con testimonio. des de aquir do y Recibo de los
susodhos o de qual quiera de ellos se Recibiran en quenta
de lo que importare la dha Renta = los quales
dhos Caualleros Comissarios. los ayan de Con quenta
y Razon en el dho plezto. para dar la siempre
que por los dhos señores de la Real Chancilleria
fuere Mandado todo Conforme
al dispuesto. por la dha Real provision. —
Ytem. mas me a guerda es ta ciudad. que la ada ha
la de la dha Renta el dho a Rendador la pa
que en virtud. des de aquer do. al señor Don
Simon otis de bitores y ceadero al Cal de
Mayor des ta ciudad por quenta del
es ta ciudad. por quenta de los que es ta ciudad. les
tiene librado y de los sumbras pagar a los señores
al Caldes mayores de Casa de Ast y
= y porque su merced se halla ausente de

se libre el todo al Cal de Mr. Lada dela de la Rm. y sea Rematado al concado